



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El expediente presentado por don FREDDY LUIS Osorio Roncal, solicita que se le otorgue el beneficio de subsidio por fallecimiento, por el deceso de su padre don LUIS PAULINO OSORIO DEZA, adjuntando la Acta de Defunción, Partida de Nacimiento y otros.

Con Acta de Defunción N° 2001038709, acredita el fallecimiento de su señor padre don LUIS PAULINO OSORIO DEZA, ocurrido el día 30 de julio de 2022 en la localidad de Trujillo,

Según Partida de Nacimiento N° ochenta y seis, expedida por RENIEC, don FREDY LUIS OSORIO RONCAL, acredita el entroncamiento familiar en calidad de hijo de quien en vida fue don LUIS PAULINO OSORIO DEZA.

De acuerdo a la boleta de pago del mes de julio del 2022 se evidencia el monto que percibía don LUIS PAULINO OSORIO DEZA fue de UN MIL CUATROCIENTOS DOS Y00/66 SOLES (S/ 1,402.66), inserto en el expediente; le corresponde a los administrados subsidio por fallecimiento por el deceso de su señor padre, calculado en base a tres remuneraciones totales.

Mediante Sucesión Intestada de LUIS PAULINO OSORIO DEZA por Acta de Protocolización No. 488 de fecha 31 de octubre de 2022, se declara que el causante LUIS PAULINO OSORIO DEZA con DNI 17865181 falleció el 30 de julio de 2022 en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad es procedente otorgar el subsidio por fallecimiento tres remuneraciones totales a don FREDY LUIS OSORIO RONCAL y SILVIA PAOLA OSORIO RONCAL, en su calidad de herederos hijos del causante,

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 12 de setiembre del 2022, presentado por don FREDDY LUIS OSORIO RONCAL, solicita que se le otorgue el beneficio de subsidio por fallecimiento, por el deceso de su padre don LUIS PAULINO OSORIO DEZA, adjuntando la Acta de Defunción, Partida de Nacimiento y otros.

Que, con Informe Técnico N° 304-2022-GRLL-GGR/GRGA-OA-MPP de fecha 28 de noviembre del presente año, la responsable de la Oficina de Personal, no lo observa; el cual concluye que es procedente otorgarle el subsidio por fallecimiento a favor del recurrente.

Que, debemos advertir que, uno de los principios que gobiernan la actuación de la Administración Pública es el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del





inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la precitada Ley, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, de acuerdo al Artículo 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que Aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de Carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: (...) j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.

Que, el artículo 144º del Reglamento en mención, señala que el Subsidio por Fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) remuneraciones totales. Al respecto, de la citada disposición legal se advierte que el otorgamiento del citado subsidio se condiciona a que se configure el fallecimiento como contingencia. En efecto, uno de los supuestos establecidos para que se otorgue el subsidio al servidor de carrera debe darse cuando ocurra el fallecimiento de uno de sus familiares directos (reconocidos expresamente por la norma). Los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio corresponden únicamente a los servidores de la Carrera Administrativa, ya sea que estos se encuentren en la condición de activos o cesantes. Respecto a estos últimos, solo se considerará a aquellos cuya pensión de jubilación se encuentre a cargo de la entidad donde laboraban.

Que, de la revisión del expediente se verifica; del acta de defunción, el deceso del padre del accionante, asimismo se adjuntan otros documentos, con lo cual se puede acreditar el vínculo entre el recurrente y el fallecido.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** otorgar el subsidio de fallecimiento según Sucesión Intestada de LUIS PAULINO OSORIO DEZA por Acta de Protocolización No. 488 de fecha 31 de octubre de 2022, que sus herederos son : **FREDY LUIS OSORIO RONCAL** y **SILVIA PAOLA OSORIO RONCAL**, en su calidad de hijos del causante como se detalla:





LIQUIDACIÓN DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

TITULAR	MONTO SUBSIDIO	SEGÚN INTESTADA BENEFICIADOS	SUCESIÓN HEREDEROS	TOTAL S/.
MONTO DE PENSIÓN MENSUAL PERCIBIDA HASTA EL 30 DE JULIO 2022 FECHA FALLECIMIENTO Ex PENSIONISTA LUIS PAULINO OSORIO DEZA	SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE TITULAR	FREDDY LUIS OSORIO RONCAL	SILVIA PAOLA OSORIO RONCAL	
S/. 1,402.66	1,402.66 X 3 = 4,207.98	2,103.99	2,103.99	4,207.98

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

